

Conversando con Ramón Casas

Por D. Joaquim Bisbal Méndez, Catedrático de Derecho Mercantil,
Universitat de Barcelona

I

Carlos Borromeo nació en 1538. Dos años antes de que su tío Pio IV convocara las sesiones conclusivas del Concilio de Trento, lo designó, con sólo 22 años, junto a otros muchos cargos, legado pontificio en Bolonia, con la misión de promover la construcción de un palacio que albergara el *Studio* boloñés y concentrara parte de la actividad universitaria que había estado dispersa por la ciudad desde cinco siglos antes.

Este edificio, como bien saben, es el *Archiginnasio*, y está situado muy cerca de *Piazza Maggiore*, justo al lado la Basílica de San Petronio. Tiene dos plantas y en la segunda se encuentra la sala *Stabat Mater* y la sala de lectura de la Biblioteca comunal, antigua aula de los artistas. Esta Biblioteca es preciosa y contiene obras maravillosas de historia, de filosofía, de teología, de derecho y de literatura. Hace exactamente cuarenta años, a comienzos de primavera de 1982, en una de las visitas que suelo realizar desde mi estancia en el Colegio de España, me encontré a Ramón Casas en la sala de los ficheros de esa Biblioteca –es decir una reducida antesala con unos muebles con cajones que contenían fichas de papel- buscando las referencias de unos libros que iba a consultar.

Ramón estaba concluyendo su tesis, bajo la dirección del Profesor Francesco Galgano, sobre un asunto de una sofisticación jurídica extrema: "*Il problema della realtà nel contratto di mutuo: la promessa di mutuo*". (Sobre el significado aquí de la expresión "*realtà*" no es necesario extenderme en este lugar.)

Desde la presunta superioridad del Derecho mercantil, que yo comenzaba a practicar, dado que creía, como había escrito Galgano, siguiendo a Pasukanis (¡qué tiempos!), que el Derecho mercantil respecto del Derecho civil despliega la misma función que despliega este último Derecho en relación a todos los otros sectores jurídicos; es decir: indica su vía de desarrollo, le pregunté por qué trabaja en esta Biblioteca en vez de hacerlo en la *Biblioteca Giuridica Antonio Cicu* especializada en obras jurídicas. Ramón me contestó: lunes, miércoles y viernes allí, martes, jueves y sábados aquí. Allí está la inteligencia, aquí la sabiduría.

Luego paseamos, tomamos un café, ... Ramón siempre nos ha propuesto tomar un café e iniciamos una larga conversación que se ha terminado abruptamente el 29 de octubre de 2021.

II

El primer café lo tomamos en Zanarini y el primer asunto no fue el tema de su tesis. Ramón siempre demostraba su elegancia en no centrar jamás la conversación en un asunto demasiado propio. Empezó divagando sobre una fecha: el 24 de febrero de 1530. Me señaló que a unos pocos pasos de donde estábamos, en la Basílica de San Petronio, hacía más de cuatro siglos y medio había sido coronado emperador Carlos V el mismo día en que cumplía 30 años. Me explicó también que esa era la tercera de las coronas que debían recibir los emperadores electos. La primera, la correspondiente a la del Rey de los romanos, Carlos la había recibido a los veinte años en Aquisgrán, la segunda, correspondiente a la de los reyes de Lombardía, en la capilla del Palazzo d'Accursio, también muy cerca de donde estábamos, y la tercera y fundamental, la imposición de la corona de los cesares, en la Basílica de San Petronio.

Yo, que recordaba algo de la cabalgata que vino a continuación, en la cual, bajo palio, el emperador y Clemente VII se trasladaron a San Domenico, le recordé que solo tres años antes, en 1527, Carlos V había causado el saqueo de Roma y ese mismo Papa que cabalgaba junto a él había tenido que huir de la ciudad. También le dije que a las fiestas de la coronación el Papa había llegado a Bolonia en octubre de 1529 y unos días más tarde lo había hecho Carlos y, por consiguiente, hasta la fecha de la coronación estuvieron alojados en la misma ciudad de Bolonia, donde no se pierde ni siquiera "*un bambino*", como decía nuestro querido Lucio Dalla, más de cuatro meses, incluida la Navidad de 1529.

Me respondió que era costumbre en las entrevistas entre reyes celebradas en una ciudad ajena a ambos, que el de más rango llegara antes para recibir con magnanimidad al de menor. Aquí, sin embargo, fue una deferencia significativa de Carlos consentir que el hijo natural de Juliano de Medici (Clemente VII) llegara unos días antes a Bolonia, aunque luego, el Papa se arrodillara ante el rey a la llegada de este a la ciudad, antes de que Carlos lo hiciera ante el Papa para recibir la corona imperial. De todo ello deduje que Ramón ya había empezado a leer a Montaigne, como lo haría el resto de su vida.

A mí, sin embargo, me inquietaba saber de qué habían estado hablando el saqueador y su víctima durante esos cuatro meses previos a las coronaciones. Como siempre, con precisión, Ramón respondió: seguramente de poder, mejor dicho, de levantar andamiajes jurídicos para moldear el poder, aunque se acaben hundiendo como se hundió el puente de madera de *Piazza Maggiore* tras el paso del cortejo del emperador.

Nos despedimos y Ramón, supongo, regresó al problema del “carácter real” del contrato de mutuo.

Ramón era así: albergaba ironía, conocimiento del detalle, sensibilidad extrema, capacidad de mostrar la dimensión constructiva del derecho para la civilidad, con un punto, ciertamente de escepticismo en “sentido estricto” ... (¡Ay! ¡Qué paradoja!)

III

Acabamos de celebrar una magnífica jornada sobre “Propiedad intelectual”, uno de los campos en que Ramón destacó con excelencia. En esta jornada, a causa de Ramón, unos habéis aprendido algo más sobre propiedad intelectual y otros hemos aprendido muchísimo. Pero Ramón, ya se ha dicho, sobresalió en otros ámbitos del Derecho: en Derecho civil, en Derecho constitucional, en eso que se ha venido en llamar Derecho civil catalán o en Derecho del consumo. Y además ha dejado un rastro indeleble en todos nosotros como profesor en la Universidad de Barcelona, en la *Universitat Oberta de Catalunya* y en la Escuela Judicial. Ha sido un investigador brillante y un guía, paciente y certero, de investigadores, un fino dictaminador y un justo árbitro y además un lector magnífico: leía, anotaba con mucho ingenio, corregía con delicadeza, recomendaba...

Durante estos meses sin Ramón me ocurre algo que creo que nos ocurre a muchos. Pienso que está, dispuesto como siempre a mantener una conversación, a dar respuesta precisa a las cuestiones enormes o pequeñas que se me aparecen.

Sobre eso del anotar quiero recordar algo que ha dejado escrito Ramón hace poco más de un año en el Blog de la “Asociación Literaria y Artística para la Defensa del Derecho de Autor” (ALADDA) y que muestra la dimensión de la fortuna de haber estado entre nosotros. En ese Blog que visitaba a veces, y que por fortuna sigue accesible, están las notas de Ramón, siempre claras, precisas, salpicadas de chispas inteligentes que

encienden reflexiones menos inmediatas al objeto del asunto. Las notas, como saben, gravitan sobre casos de propiedad intelectual y derecho de autor. Pero, cuando se da el caso, hay notas también sobre una materia próxima: los derechos de la personalidad.

El 27 de febrero de 2021 Ramón publicó una entrada en el Blog sobre las conclusiones del Abogado General en el caso “Treblinka”, llamado así para no confundir a los lectores con la formulación “densamente jurídica” del asunto: *«Procedimiento prejudicial — Cooperación judicial en materia civil — Reglamento (UE) n.o 1215/2012 — Competencia judicial, reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil — Artículo 7, punto 2 — Competencia especial en materia delictual o cuasidelictual — Lugar donde se ha producido o puede producirse el hecho dañoso — Persona que invoca una vulneración de sus derechos de la personalidad, resultante de la publicación de un artículo en Internet — Lugar de materialización del daño — Centro de intereses de esa persona»*.

El asunto, que todos los presentes aquí recuerdan y que ya fue resuelto por el Tribunal mediante la Sentencia de 17 de junio de 2021, justamente anotada también, trata de la competencia de los órganos jurisdiccionales polacos para resolver una demanda de responsabilidad deducida por un ciudadano polaco contra un empresa editora alemana que publicó en su “sitio” en Internet una noticia acerca de un incidente, digamos administrativo, que padeció un ciudadano alemán al no reconocerle la posibilidad de inscribir en el Registro Civil a su hija con el nombre de su tía que había sido ***“asesinada en el campo de exterminio polaco de Treblinka”***. Atención al calificativo polaco del campo de exterminio. Ese era el punto en que el ciudadano polaco, veía vulnerado su derecho, dado que el exterminio era alemán producido en territorio polaco. Para resolver la demanda los tribunales polacos dudaban de su competencia frente a la de los tribunales alemanes que eran los del domicilio de la sociedad.

La respuesta a la cuestión “prejudicial” planteada, sugerida por el Abogado General y confirmada por el Tribunal, fue declarar la no competencia de los tribunales polacos al respecto.

No voy a cansarles más con los interesantes argumentos sobre la determinación de la competencia judicial en estos casos o con la interpretación estricta de las excepciones al principio conforme al cual la competencia corresponde a los órganos jurisdiccionales del Estado

miembro donde el demandado (la editora alemana) tiene su domicilio. Me interesa en cambio destacar la perspicacia de Ramón al subrayar que dejando los aspectos competenciales de lado el asunto implicaba afectar al contenido de la “concepción europea común de los derechos de la personalidad” e introducir en él la pertenencia a una colectividad determinada, de forma imprecisa y subjetiva, como elemento de la dignidad de la persona.

Un día Ramón, tomando café, me dijo que solía preguntar a sus estudiantes cuál era el artículo de la Constitución que consideraban más importante. A esa pregunta él esperaba que respondieran: el artículo 10 que establece que “*La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social*”. Pero añadía, para conseguir esto hay que trabajar con la precisión de un relojero y utilizar materiales constructivos más sólidos que los que se utilizaron para construir el puente de Carlos en *Piazza Maggiore*. ¡La lucha por el Derecho es esto!

IV

Para acabar, transitemos de los derechos de la personalidad a la propiedad intelectual. En su presentación Ramón siempre aludía a su interés, añado yo altamente fructífero, por la propiedad intelectual y en especial por el impacto que sobre ella tenían las todavía llamadas “nuevas tecnologías”. La *Universitat Oberta de Catalunya*, de la que fue uno de sus fundadores, ha sido desde su origen, un magnífico laboratorio para el estudio de los nuevos problemas que entrañaba ese impacto. La prueba está en la amplísima producción científica, especializada, que ha generado esa Universidad y el excelente grupo de investigadoras e investigadores que concentra

Esa aventura, compartida, se inauguró cuando, a mediados de los años 90 del siglo pasado, Internet surgió definitivamente como medio para trabajar, enseñar, crear, ... al final, incluso, vivir.

Desde entonces, y a la vista de ese contexto, entre otras muchas cosas, los bienes intensos en información han debido encontrar un nuevo régimen de protección. Para abreviar y aludiendo sólo al ámbito de ocupación de Ramón en este campo, el de los llamados derechos de autor que atribuyen al mismo el derecho exclusivo a la explotación de su obra literaria, artística

o científica –que atribuyen, en otros términos, *property rights* al creador– ha visto profundamente modificados sus materiales constructivos.

Contra la piratería que tanto dañaba económicamente (y ofendía) a los autores durante todo el siglo XIX y XX se elevaron sofisticadas barreras jurídicas insuficientes ante la revolución tecnológica. Ustedes lo saben bien: hoy donde no llega el derecho tratan de llegar las denominadas “*medidas tecnológicas eficaces*” que encapsulan la información y cuya elusión es equivalente a una vulneración del *property right* sobre la información encerrada.

En definitiva, el universo de Internet ha obligado a repensar en serio la propiedad intelectual. En 1999 se publicó el libro de **Lawrence Lessig, *Code and other laws of cyberspace*** que todos leímos casi maravillados. (¿Para cuándo el doctorado Honoris Causa de la UOC, para Lessig?)

Entre las muchísimas enseñanzas de este libro, en el capítulo dedicado a la propiedad intelectual (en el sentido estadounidense, omnicompreensivo), se recogía a modo de ilustración del cambio de paradigma un pasaje de la famosa carta de 13 de agosto de 1813 que dirigió Thomas Jefferson a Isaac McPherson.

(Se encuentra en Internet, en ***Founders Online*** y es una delicia leerla completamente: <https://founders.archives.gov/documents/Jefferson/03-06-02-0322>)

Con la cita de un pasaje de esa carta Lessig trata de analizar la naturaleza singular de los bienes que son objeto de propiedad intelectual, puesto que suelen ser bienes cuyo uso exclusivo es difícil de sujetar y conservar “físicamente” y además son bienes cuyo uso compartido no los daña (los economistas dicen que son bienes que la “rivalidad” no les perjudica). Son bienes que no son como las manzanas.

Esto creía firmemente Jefferson y por eso consideraba que las creaciones no debían de ser objeto de propiedad individual.

Sin perjuicio del acierto de este juicio, que a comienzos del siglo XIX venía a plantear el mismo debate que se ha planteado desde comienzos del siglo XXI (¿ha de haber o no libre acceso a las creaciones? ¿copiar ha de ser libre?), me llamó la atención la elegancia con la que Jefferson ilustraba la cuestión de la naturaleza de esos bienes: “***Su peculiar naturaleza es que nadie los posee menos por el hecho de que cualquier otra persona los***

posea. Cuando yo dejo que otro encienda su vela con la mía, él tiene luz sin dejarme a mí en la oscuridad”.

Las ideas son así, por eso Jefferson negaba la necesidad de establecer derechos de propiedad intelectual sobre ellas.

No quiero desarrollar este debate que va desde las “ideas” a las “obras”, pero si recordar el comentario de Ramón cuando ingenuamente le sugerí desarrollar este planteamiento. Ramón que conocía el fin último del derecho a la propiedad intelectual (incentivar la creación), me dijo: “la frase de Jefferson muestra un valor civilizatorio que hay que tomar *cum grano salis* cuando se traslada a la propiedad intelectual”. Jefferson había leído a Cicerón –también me dijo-, y me recordó un pasaje que ahora, transcribo; un pasaje bellissimo (civilmente bellissimo) de los Deberes (**“De officiis” Lib. I, 51,52**) que está en el origen de la observación anterior, tal como había señalado Ramón con su comentario:

“Es necesario conservar en comunidad todas aquellas cosas que la naturaleza ha engendrado para el uso común de los hombres, de manera que las que han estado distribuidas por las leyes y el derecho civil se mantengan tal y como en estas leyes se establece, pero en cuanto a las demás hay que seguir el proverbio griego que dice ‘entre amigos todo es común’. Y son comunes a todos los hombres aquellas que de uno solo puede transferirse a muchos: ‘el hombre que graciosamente muestra el camino a quien anda perdido hace como si le encendiera una luz con su luz. No se ilumina él menos, por haber encendido la luz del otro’. De este género –añade Cicerón- son también otros gestos cómo: no negar el agua corriente, dejar coger nuestro fuego a quien lo necesita, aconsejar de buena fe a quien delibera”.

Esto, como he dicho, quizás sirva de punto de apoyo para reflexionar sobre el alcance y los fines de la propiedad intelectual. Pero para lo que sí sirve con toda seguridad, es para mostrar, una vez más, la sabiduría con la que Ramón afrontaba todas las conversaciones.

El viernes 29 de octubre de 2021 Ramón dejó de vivir, sin avisar. Toda la dulzura de su conversación se ha transformado en amargura, porque la pérdida de los amigos que mueren es, en parte, la muerte de los que vivimos (**Agustín de Hipona, Confesiones, L 4, 14**). Por eso hemos hecho lo

que hemos hecho esta tarde: tratar de paliar nuestro dolor, el dolor que produce la ausencia de Ramón y sobre todo el vacío de las conversaciones interrumpidas, el de la angustia por tantas preguntas que nos seguiremos formulando y que ya no tendrán la respuesta fina, directa, inteligente ... brillante ... a veces irónica, muchas veces escéptica, nunca cínica de Ramón.

Permítanme para concluir, una intimidad. Nosotros habíamos constituido desde hace más de veinte años un reducido un grupo de amigos que solíamos encontrarnos mensualmente por el mero placer de estar juntos, hablar, conversar, reír ... esforzándonos para envejecer *“en una nació de bones gents plegades, on trobar savis de moltes de maneres”*.

Para poder identificar en nuestras agendas los encuentros de este grupo lo denominamos “Leopardi”, casi en broma como se suele fijar un *password* o el nombre de un chat. No obstante, cuando redactaba este texto he creído en la existencia de un sutil hilo de plata que nos ha guiado a todos hasta aquí. Y me han venido a la cabeza los versos del poema *“L’infinito”* donde el autor de Recanati, perdido y maravillado ante el paisaje inmenso que percibía desde la parte posterior de su casa, escribía *“cosí tra questa immesità s’annega il pensier mio e il naufragar m’è dolce in questo mare”*.

¡Ramón, sólo te deseo que en este mar por el que ahora navegas, el naufragar te sea dulce!

* * *